



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Fernández, 28 de Setiembre de 2.010

ORDENANZA Nº 837/10

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria los miembros del Honorable Concejo Deliberante, el día 28 de Setiembre de 2.010 para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Reglamento General del Parque Industrial de la Ciudad de Fernández, elaborado en Comisión Conjunta en base a las presentaciones efectuadas por la Concejal Elena E. Celario y el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Fiscal Municipal Dr. Federico Sayah Correa. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del proyecto.-

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1)- Apruébase EL REGLAMENTO GENERAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, el que forma parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2)- Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.-


LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




Dr. LUCIO RICARDO SUÁREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

REGLAMENTO GENERAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE FERNANDEZ

CAPITULO I: DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL

I-NORMAS GENERALES.

Artículo 1º. Establecese las siguientes disposiciones que tendrán por objeto regir el Parque Industrial, de gestión pública, del Municipio de Fernández.

Artículo 2º. Se llama Parque Industrial a la fracción de terreno de 68 hectáreas, de propiedad del municipio, ubicado en el paraje "La Cuchilla", a la vera de la ruta Nacional N° 34, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, dotada de infraestructura de servicios públicos y privados e instalaciones comunes, con fines de instalación y explotación de establecimientos industriales servicios conexos.

Artículo 3º. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todas las cuestiones relacionadas, directa o indirectamente, con la dirección y administración del Parque Industrial, uso del suelo, instalación y funcionamiento de industrias y todo los demás aspectos que se refieran al desarrollo, orden y funcionamiento del distrito industrial.

Artículo 4º. Las disposiciones del presente se tendrán por conocidas por todos los sujetos que fueran alcanzados por las mismas en lo referente al debido cumplimiento de las normas y obligaciones estatuidas. En ningún caso podrá alegarse error o ignorancia para eximirse de las normas establecidas en este reglamento.

II. NORMAS REGULADORAS DEL USO DEL SUELO Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ



Dr. EUGENIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Artículo 5º- El trazado y diseño del Parque Industrial, tiene la extensión y límites que se establecen en las especificaciones de los planos y proyectos elaborados por el Poder Ejecutivo Municipal y a cargo de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6º- El Parque Industrial deberá contar con un trazado, al cual se ajustara su urbanización.

El trazado tendrá como mínimo las zonas destinadas a:

- 1.- La localización de establecimientos industriales debidamente parcelados.
- 2.- La localización de construcciones e instalaciones para servicios públicos.
- 3.- La localización de construcciones e instalaciones para servicios privados de interés común.
- 4.- La localización de construcciones de uso institucional e interinstitucional.
- 5.- Espacios verdes de uso público y estacionamientos.
- 6.- La trama vial, diseñadas con calles principales y secundarias o colectoras, y su Conexión o conexiones exteriores.

Artículo 7º- El parque industrial deberá contar con la infraestructura referida en el Artículo 2, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- A. La caminería interna deberá tener una resistencia suficiente para soportar el tránsito de camiones de por lo menos diez toneladas por eje y con un ancho mínimo de siete metros.
- B. La energía eléctrica deberá ser prevista en el proyecto de creación del parque industrial, atendiendo los potenciales requerimientos de las instalaciones industriales a radicarse y las posibilidades reales de conexión de la carga.
- C. El suministro de agua requerido para el uso humano, seguridad, riego e industria, deberá cumplir con las normativas vigentes en los organismos competentes.
- D. Los sistemas básicos de telecomunicaciones deberán permitir que las instalaciones industriales y de servicios del parque tengan acceso a discado directo internacional y conexión de Internet.
- E. El sistema de tratamiento y disposición de residuos deberá ser aprobado por el ministerio de la producción, los organismos ambientales y de bromatología provincial y municipal.
- F. Los galpones y depósitos deberán tener dimensiones apropiadas a sus fines específicos.
- G. El sistema de prevención y combate de incendios deberá contar con la previa aprobación de la delegación provincial de bomberos voluntarios, que tendrá en cuenta los riesgos de los productos y procesos industriales a utilizarse en el parque.
- H. Las áreas verdes deberán ocupar no menos de un 5% de la superficie total del predio del parque industrial.



Dr. LUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

- I. El funcionamiento de un servicio de emergencia médico permanente público o privados.
- J. Una adecuada red de iluminación nocturna dentro del parque y de su perímetro.

Los requisitos previstos en el presente artículo se podrán adaptar a la naturaleza de las actividades que se desarrollan en el parque, a la infraestructura preexistente y a su ejecución gradual en el tiempo, de acuerdo al cronograma previsto en la habilitación del mismo.

Artículo 8º. Dentro de las parcelas queda prohibida toda construcción que no haya sido autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 9º. Las parcelas no podrán en ningún caso ser subdivididas.

Artículo 10º. El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de no admitir aquellas industrias que, a juicio del mismo y en base a dictámenes de organismos competentes del estado no cumplan con los requisitos mínimos de impacto ambiental, sean riesgosas para la salud humana o de algún modo perturben o pongan en riesgo al complejo industrial.

Artículo 11º. Las construcciones e instalaciones a realizarse en las parcelas deberán efectuarse atendiendo las exigencias contenidas en el código catastral, y de edificación municipal, normas municipales vigentes y las previsiones contenidas en el reglamento general de funcionamiento y administración del parque.

Artículo 12º. Las construcciones e instalaciones a efectuarse dentro de las parcelas cumplidos de conformidad con lo previsto en el proyecto de inversión presentado por el interesado conforme a los requisitos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 13º. El ingreso a las parcelas deberá efectuarse únicamente sobre las calles que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

Artículo 14º. En cada parcela, los industriales allí instalados destinarán lugares para el estacionamiento de vehículos y para realizar sus operaciones de carga y descarga no podrá efectuarse sobre las calles que constituyan el trazado vial del parque.

Artículo 15º. Si una planta industrial ocupara dos o más parcelas, a los efectos de este Reglamento dichas parcelas se considerarán como una sola unidad.

Artículo 16º. Todo trabajo de modificación, ampliación reforma del proyecto de infraestructura original, cualquiera sea su índole, deberá ser previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal.



DR. EUGENIO ROBLETTI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Artículo 17º. Los sujetos instalados en las parcelas del Parque Industrial, están obligados a mantener sus instalaciones de acuerdo a las normas de seguridad e higiene que fije la administración del Parque.

III. NORMAS GENERALES PARA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS.

Artículo 18º. De los procedimientos y trámites:

Se efectuarán de acuerdo a los reglamentos, normas y disposiciones en vigencia para el Parque Industrial.

Artículo 19º. De la documentación a presentar:

Las presentaciones se harán conforme a lo requerido por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de los formularios, guías auxiliares, reglamentos y normas en vigencias para el Parque Industrial aprobadas por la Secretaría de Administración y Hacienda Municipal para la presentación de proyectos industriales. Básicamente podrán integrarse con los proyectos de inversión elaborados de acuerdo a las leyes y normas en vigencia para los organismos nacionales de desarrollo industrial o instituciones de crédito.

En confección con los proyectos de obras o instalaciones se aplicará el conocimiento y experiencia profesional y empresaria, se ejecutará con la tecnología acorde con las normas nacionales e internacionales en caso necesario.

El proyecto deberá cumplimentar con las condiciones técnicas establecidas por decretos y leyes nacionales y provinciales, normas y reglamentos en vigencia en el Poder Ejecutivo Municipal, de Organismos y Empresas del Estado, mixtas o privadas relacionadas con los servicios del Parque Industrial, entre ellas: EDESE, GASNOR, etc.

Los planos del proyecto se dibujarán conforme a normas IRAM con preferencias, cotas parciales y totales, e indicación de escalas empleadas.

El proyecto deberá ser elaborado por profesionales matriculados.

La documentación técnica deberá presentarse firmada por el propietario y profesional proyectista.

Artículo 20º. Los propietarios de parcelas, usuarios, profesionales y proyectistas, directores técnicos de obras e instalaciones, empresas constructoras y de instalaciones quedan comprendidos en los alcances de estas normas, conocen sus prescripciones y quedan obligados a cumplirlas en todo lo referente a proyectos industriales.

El propietario deberá comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal los datos de los responsables de la dirección técnica de obras e



DR. EUGENIO SUAREZ SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

instalaciones o representantes técnicos de empresas constructoras e instaladoras.

Artículo 21º. Las construcciones e instalaciones industriales se ejecutarán ajustándose al proyecto presentado en el trámite ante el Departamento Ejecutivo Municipal y, en caso de modificaciones, solicitarán la correspondiente autorización y deberán presentar la documentación técnica que informe sobre ella.

La calidad y clase de materiales, métodos de control y los procedimientos de ejecución de los elementos y equipos responderán a las mejoras técnicas y a la normativa nacional e internacional si fuere el caso.

Artículo 22º. El proyecto, su ejecución y el funcionamiento de la planta industrial deberán atender a los objetivos de la empresa en lo referente al proceso de producción y servicios auxiliares, con orientación, ajuste y cumplimiento de las normas y reglamentos del Parque Industrial y de Aquellos organismos, reparticiones del Estado de competencia específica. Se deberá prever, en alcanzar las condiciones de higiene y seguridad industrial y protección del medio ambiente acorde a los criterios, normas, reglamentos y legislación en la materia.

Artículo 23º. El análisis del Proyecto de inversión y la conclusión del trámite con la adjudicación de la parcela y autorización para construir, instalar y funcionar por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y Organismos, Reparticiones o Empresas del Estado que intervengan, no exime al propietario de la empresa adjudicataria que se radique en el Parque Industrial, directivos, directores técnicos, supervisores y controladores fabriles, profesionales proyectistas y directores técnicos de obras civiles e instalaciones, de la responsabilidad legal emergente de los daños o perjuicios causados contra bienes del Estado Municipal, particulares o a personas de la empresa adjudicataria de la parcela, empresas constructoras de obras civiles y/o instalaciones, de la administración del Parque Industrial, empleados o funcionarios del estado o a terceros, provocados por errores o insuficiencia del proyecto, por impericia o negligencia, por propia culpa o por falta de medios en las operaciones que sean imputables, por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados o inherentes a las garantías de materiales y trabajos, vicios o deficiencias de calidad y falla de materiales, por inseguridad de edificios, obras civiles complementarias, equipos e instalaciones de producción y servicios o funcionamiento deficiente del total o parte de las mismas.

Artículo 24º. En un predio donde se realicen obras civiles e instalaciones y se desarrollen la actividad industrial, el propietario, empresa, profesional proyectista o director técnico de obras, directores técnicos, supervisores o contralor de fábricas, deberán permitir el acceso al personal y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, asesorías legales y técnicas correspondientes y de los organismos de contralor competentes.



DR. AUGUSTO RICARDO SUÑEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Artículo 25°. Las inspecciones que se podrán realizar serán aquellas comprendidas en las funciones normales de la Administración del Parque Industrial por orden del Departamento Ejecutivo Municipal y toda vez que le solicite la empresa industrial adjudicataria, o usuaria de la parcela que a juicio del ejecutivo sea procedente.

Artículo 26°. Una vez adjudicada, o autorizada el uso de una parcela, las inspecciones se realizarán a partir del inicio y durante la construcción o instalación de la planta industrial, puesta en marcha, funcionamiento y desarrollo normal de toda actividad industrial, debiendo el propietario, usuario o su representante, directores técnicos, de obras y de producción, supervisores de fábricas, poner a disposición del inspector la copia de la documentación que ha servido para tramitaciones de adjudicación de parcelas y, toda aquella que fuera solicitada por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación con el programa de ejecución de obras por etapas, las conexiones, habilitaciones, suministros, prestaciones de servicios, ejecución de obras públicas del Parque Industrial y la propia actividad de la empresa.

Artículo 27°. De los controles y penalidades:

EL Poder Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y asesorías legales y técnicas pertinentes observará el proceso de instalación y el funcionamiento de las industrias, controlando el estricto cumplimiento de este reglamento, y de toda norma, reglamento o legislación provincial o nacional que se dicte referente a la conducción, desarrollo y funcionamiento armónico del distrito industrial recomendando en caso de infracciones, la aplicación de penalidades que corresponda.

IV. NORMAS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Artículo 28°. Pedidos de conexión:

Los pedidos de conexión del suministro de energía deberán ser efectuados por la Empresa Industrial ante EDESE. Igual procedimiento regirá para el pedido del suministro provisorio, durante el período de construcción de la planta.

Artículo 29°. Suministro de Energía:



DR. ENRIQUE SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Además de las disposiciones propias del Departamento Ejecutivo Municipal y estando la prestación efectiva del servicio a cargo de EDESE, el usuario se ve obligado aceptar las reglamentaciones de dicho organismo.

A fin de tomar previsiones para el tendido de cables subterráneos externos a la parcela, se colocarán dos caños de fibrocemento o hierro galvanizado de diámetro 100 Mm. bajo el camino de entrada en sentido transversal al eje del pavimento de ingreso a las fábricas y las distancias siguientes: uno a 0,70 m y otro a 2,30 m de la línea municipal (jurisdicción del Parque Industrial), en profundidad aconsejable de 0,80 m del nivel de vereda.

Artículo 30º- Acometidas:

Los pilares de acometida para las cajas de medición o Medidores Trifásicos, según la potencia instalada, serán construidos de acuerdo a los planos de vigencia de EDESE y su ubicación será determinada, de acuerdo con las necesidades técnicas, por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El mismo criterio se usará en caso de suministro de energía de alta tensión para lo cual deberá recabarse los planos de la casilla de Medición y Comando a construir en la parcela de la Empresa.

Para los casos de requerimientos superiores a los 300Kw se deberá construir la subestación de rebaje a nivel en la parcela de las Empresa para la cual EDESE suministrará, los planos tipos.

Las bajadas de la red de alta o baja tensión serán de tipo subterráneo en todos los casos.

Artículo 31º- Interruptor Principal:

A los efectos de adecuarse en las normas de EDESE, en los pilares de acometida y a continuación del equipo de medición, deberá instalarse un interruptor Termo magnético de capacidad adecuada al proyecto con Bobina de Cero Tensión y Comando Manual. A juicio del proyectista llevará contacto de señalización.

Artículo 32º- Redes de Distribución Interna:

Los tendidos de distribución de energía eléctrica en las áreas no cubiertas de los lotes serán en todos los casos del tipo subterráneo.



DR. FUGIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Los tendidos de áreas cubiertas quedarán a criterio del proyectista y bajo su responsabilidad en cuanto a seguridad industrial se refiere.

Artículo 33º- Iluminación en áreas no cubiertas:

Los proyectos del rubro serán encarados en base de artefactos del tipo de sodio, lámparas bajo consumo, mercurio o yodo-cuarzo, solamente en casos especiales se autorizará la instalación de lámparas incandescentes.

Las columnas y/o brazos de sostén de artefactos de iluminación serán de la línea estética "Tubos y Perfiles", pudiendo ser indistintamente, metálicos o de hormigón armado.

Artículo 34º- Factor de potencia:

Teniendo en cuenta el coeficiente de recargo de las tarifas para los consumidores cuyo coseno sea inferior a 0.85, será de interés particular de cada Empresa el adoptar las medidas necesarias para lograr un alto valor de factor potencia.

Artículo 35º- Equilibrio de carga:

El proyectista de la Empresa instalada deberá extremar los cuidados a fin de obtener en interés propio y del resto de los usuarios, un correcto equilibrio de carga en las fases del suministro eléctrico.

Artículo 36- Seguridad Industrial:

Con miras a evitar accidentes derivados del uso de la Energía Eléctrica, los proyectistas y/o empresas establecidas en el Parque Industrial deberán adoptar las líneas comerciales de motores, conductores y aparatos de maniobra acordes con las condiciones imperantes en los locales, a saber: ambientes húmedos, ambientes con polvos en suspensión, ambientes con gases combustibles.

Asimismo se vigilará el estado de aislamiento de las instalaciones y la continuidad a tierra de todos los componentes eléctricos aislados.

Artículo 37º- Dispositivos para Comando de Motores:



DR. EUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Al fin de cumplimentar con los requisitos exigidos por EDESE, deberán instalarse los siguientes dispositivos para arranques de motores según el siguiente detalle:

a) Arranque con carga:

- Hasta 3 (tres) HP adoptará arranque directo por contactor o interruptor;
- Desde 3 (tres) HP hasta 10 (diez) HP se adoptará arrancador tipo Estrella-Triángulo, Impedancia o Auto transformador con dos etapas como mínimo.

b) Arranque sin carga:

- Hasta 4 (cuatro) HP arranque directo por contactor o interruptor.
- Desde 4 (cuatro) HP en adelante, arranque por sistema Estrella-Triángulo, Reóstato, Impedancia, Auto transformador con dos etapas como mínimo.

V. NORMAS PARA LA ELIMINACIÓN DE EFLUENTES

Artículo 38°- Cada industria que se instale en el Parque Industrial, realizará un tratamiento previo a sus líquidos residuales antes de descargar en el colector del Parque Industrial.

Artículo 39°- Condiciones Físicas y Químicas a que deben ajustarse las descargas de líquidos residuales industriales y/o cloacales:

Los líquidos residuales industriales y/o cloacales que descarguen en las colectoras del Parque Industrial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- **Temperatura:** No será superior a los 40°C.
- 2- **PH:** Estará comprendido entre 5.5 y 10.0.
- 3- **Sólidos sedimentables en 10 (diez) minutos:** No se admitirán cuando sean de naturalezas compactas (arena, tierra, etc.)



Dr. EUGIO RICARDO SUAREZ

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

4- **Sólidos sedimentables en 2 (dos) horas:** Se exigirá su eliminación:

a) Cuando por las características del conducto o por la naturaleza del sedimento, puedan causar inconvenientes en aquel.

b) Cuando puedan entorpecer el normal funcionamiento de la planta depuradora.

c) Cuando sea aconsejable por la característica o por el estado higiénico del curso de agua donde desemboca el conducto, o por el uso a que se destina el agua del curso receptor en las inmediaciones de la descarga.

5- **Sustancias grasas, alquitranes, resinas, etc.:** (sustancias solubles en frío en éter etílico), su cantidad no será superior a 500mg/litro.

6- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (D.B.O):** Para el curso del agua receptor, se establecerán un valor de D.B.O que no deberá ser sobrepasado por la D.B.O de los líquidos que se descarguen en el mismo. En caso de que se exceda este límite se eliminarán los sólidos sedimentables en 2 (dos) horas. Si aún así se sobrepasa el valor establecido se exigirá la eliminación de los sólidos en suspensión remanente antes de su descarga.

7- **Oxígeno consumido total:** Este dato solo se tendrá en cuenta para juzgar la calidad del efluente cuando no pueda realizarse la D.B.O. en ese caso el consumo de oxígeno del líquido residual, no deberá sobrepasar el valor límite del consumo de oxígeno establecido para el correspondiente conducto. En caso de que se exceda este límite se eliminarán sólidos sedimentables en 2 (dos) horas. Si aún así se sobre pasa el valor establecido, se exigirá la eliminación de los sólidos en suspensión remanente antes de su descarga.

8- **Demanda de cloro:** Cuando por la naturaleza o el origen del líquido residual se considera necesario, se podrá exigir la cloración del mismo hasta satisfacer su demanda de cloro.

Artículo 40°- Condiciones generales a que deben ajustarse las descargas del líquido residual industrial y/o cloacal:

No se admitirán en la colectora líquidos industriales y/o cloacales que contengan:



Dr. RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

- 1- Gases tóxicos o malolientes o sustancias capaces de producirlos.
- 2- Sustancias que puedan producir gases inflamables.
- 3- Sustancias que por sus productos de descomposición o combinación pueden producir obstrucciones, incrustaciones o corrosiones.
- 4- Residuos o cuerpos gruesos capaces de producir obstrucciones (lana, pelo, estopa, trapo, etc.)
- 5- Residuos provenientes de la depuración de líquidos residuales.
- 6- Líquidos intensamente coloreados o de olor muy ofensivo.
- 7- Sustancias que por su naturaleza interfieran en los procesos de depuración de la planta de tratamiento o con los procesos de autodepuración en el curso de agua receptor.

Artículo 41º. Construcciones, equipos de instalaciones para ser usados en la corrección de los líquidos residuales y/o cloacales:

Para detener o modificar en sus características y/o químicas los elementos perjudiciales llevados por los líquidos residuales, las instalaciones usualmente empleadas, están comprendidas en los tipos siguientes:

- 1- Desarenadores o cámaras de detrito de minerales pesados.
- 2- Cámaras de sedimentación, de funcionamiento continuo o intermitente de recorrido horizontal o ascendente, para sustancias que sedimentan con relativa lentitud.
- 3- Centrífugas para la recuperación de sólidos arrastrados por los líquidos.
- 4- Cámaras de flotación y espumado, especialmente para grasa y aceite, sustancias insolubles en agua más liviana que ellas.
- 5- Dispositivos para agregados y dispersión de coagulantes, de acondicionamiento de coágulos y cámaras decantadoras para precipitación de partículas coloidales.




Dr. LUCIO RICARDO SUÁREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Pertenecen también a este tipo de instalaciones las relativas al agregado de cloro o clorógeno, comúnmente usados por su acción oxidante y desinfectante y los correspondientes a la neutralización de líquidos ácidos o con alcalinidad de hidróxidos.

- 6- Pozos de enfriamiento, que recibirán líquidos calientes, solamente, desprovistos de todo material de arrastre.

La descarga será directa cuando se trate de agua de caldera y si se trata de líquidos residuales, previamente deberán ser decantados, desangrados, desprovistos de residuos por medio de cualquier instalación al efecto o disponer el pozo de enfriamiento de forma tal que estas operaciones puedan ser combinadas.

- 7- Cámaras sépticas para tratamientos de líquidos cloacales exclusivamente.

- 8- Filtración mediante el uso de filtros de arena, de contacto, percoladores.

- 9- Cámaras para tubo testigo: serán construidos a criterio del Poder Ejecutivo Municipal a través del organismo pertinente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la reglamentación vigente respecto a los requisitos exigidos para la descarga de efluentes.

Artículo 42º- El proyecto deberá incluir la estimación de las características físicas y químicas, composición y cantidad probables de contaminantes de líquidos residuales antes de su descarga en el colector del Parque Industrial. Además un cronograma de flujo de líquidos residuales.

Artículo 43º- Control del funcionamiento:

La Empresa Industrial será responsable del funcionamiento correcto de las instalaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará inspecciones periódicas a fin de verificar el normal funcionamiento de las mismas. Con tal fin la empresa deberá facilitar los medios físicos y materiales para efectuar la inspección.

Artículo 44º- Seguridad Industrial:

Es responsabilidad total de la empresa observar correctamente la reglamentación vigente, en cuanto a la construcción y funcionamiento de las instalaciones y equipos en todo lo relacionado con esta materia.



Dr. EUCIO RICARDO SUBREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

VI. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 45°- La Dirección y Administración del Parque Industrial, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Administración y Hacienda y de la Dirección de la Producción municipal, con la asistencia que requieran de las demás áreas municipales.

Artículo 46°- La Administración del Parque Industrial tendrá las siguientes funciones:

- a) Proveer el suministro de servicios a cargo del municipio a las Industrias que se radiquen en el Parque Industrial, como así también asegurar el normal y regular funcionamiento de los servicios prestados por terceros.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las demás normas dictadas para el uso de los beneficios otorgados por el Parque Industrial.
- c) Dar solución a los reclamos o peticiones de los industriales radicados en el Parque Industrial dentro de los fines y objetivos del presente Reglamento.
- d) Toda otra tarea que demande el funcionamiento administrativo y de servicio del Parque Industrial.
- e) Promover la formación de una Comisión Ad Hoc que se integrará con cinco (5) miembros, tres (3) del Departamento Ejecutivo Municipal y dos (2) del Honorable Concejo Deliberante y que tendrá a su cargo la Resolución de sanciones o penalidades extremas como así también la evaluación de los proyectos industriales en condiciones de acceder a la adjudicación definitiva de parcelas.

Artículo 47°- Los servicios propios del Parque Industrial a saber:

Provisión de agua potable y para uso industrial, sistema de eliminación de efluentes industriales, alumbrado público, barrido y limpieza de calzadas y aceras, recolección de residuos; parquización y forestación, vigilancia y todo otro que en adelante fuere conveniente prestar, serán ejecutados regularmente, siendo su costo de operación y de mantenimiento distribuidos en tasas de retribución de servicios que serán soportados por las empresas radicadas en el Parque Industrial, como así también cualquier otro



Dr. LUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero
"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

servicio que en el futuro preste la municipalidad en beneficio de los adjudicatarios.

Artículo 48º- El procedimiento para la aplicación de las tasas de retribución de servicios, como así también la determinación de tarifas, alícuotas, porcentajes, bonificaciones o recargos serán fijados a través de la ordenanza tarifaria.

VII. CARGAS COMUNES Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 49º- El Departamento Ejecutivo Municipal aplicará y recaudará las tasas y tarifas por retribución de servicios y las contribuciones y cargas comunes, cuya determinación y procedimientos de cálculo hayan sido determinados por la Secretaria de Administración y Hacienda de la Municipalidad a través de la ordenanza tarifaria.

Artículo 50º- Los servicios propios del Parque Industrial y los servicios a prestar por terceros son los definidos y clasificados en el Capítulo "De la Dirección y Administración del Parque Industrial" sin perjuicio de los que en el futuro se incorporen como servicios comunes o especiales.

Artículo 51º- Se consideran "Cargas Comunes", aquellas que devenguen la administración, uso, funcionamiento, mantenimiento y reposición de los sectores, espacios, edificios y demás obras civiles, maquinarias, equipos e instalaciones generales que, perteneciendo al dominio del municipio, se destina al uso y goce común de la totalidad de los propietarios de las parcelas en el Parque Industrial.

Artículo 52º- Serán obligaciones de los propietarios de las parcelas y usuarios del Parque Industrial, contribuir al pago de las "Cargas Comunes" y las tasas y tarifas por retribución de servicios, alícuotas, bonificaciones y/o recargos que fije la Secretaria de Administración y Hacienda del Municipio.

CAPITULO I bis: REGIMEN DE TARIFAS DEL PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 53º: Se regirá de acuerdo a los valores establecidos en la ordenanza tarifaria vigente, teniendo en consideración las exenciones fijadas para cada caso particular.-



DR. EUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero
"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

CAPÍTULO II: DE LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS.

I.- OBJETIVOS:

Artículo 54º.- Con el objetivo de promover la radicación de industrias la Municipalidad de Fernández adjudicará, de acuerdo con las presentes normas, parcelas de terreno en el Parque Industrial Ciudad de Fernández, Departamento Robles de la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 55º.- Son objetivos del presente reglamento;

- a) Determinar las radicaciones en base al interés del Municipio en la actividad a implementar, como así también teniendo en cuenta la conveniencia de su localización en el Parque Industrial Ciudad de Fernández.
- b) Establecer las condiciones y el procedimiento de la adjudicación, con el objetivo de racionalizar y agilizar la terminación de las solicitudes para el otorgamiento de parcelas del Parque Industrial.
- c) Fijar los derechos y obligaciones de las partes (Industriales y Municipio), procedimiento para la determinación y otorgamiento o adjudicación de parcelas, dimensiones de parcelas y demás condiciones, con el fin de lograr desde un principio la instalación sin inconvenientes y el funcionamiento armónico de las plantas industriales.
- d) Determinar las condiciones para el otorgamiento de las parcelas a los Industriales y para la celebración de los respectivos actos jurídicos que importen título de la ocupación como así también las demás condiciones y causales que pueden traer como consecuencia la rescisión de los contratos celebrados

Artículo 56º.- La aplicación y control del presente Reglamento estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Administración y Hacienda y de la Dirección de la Producción de la Municipalidad de Fernández, pudiendo estos Organismos, para el mejor logro de sus objetivos, requerir la colaboración de otros Organismos Municipales, Provinciales ó Nacionales.

II.- DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL



Dr. EUGIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Artículo 57°.- Se considerarán de instalación prioritaria en el Parque Industrial, a las industrias orientadas al aprovechamiento integral de la producción, materias primas y potenciales agropecuarios de Fernández y sus zonas de influencia como así también las de ámbito de producción regional.

No obstante podrá ser considerada cualquier otro tipo de actividad que contribuya a la ocupación de mano de obra local. Además podrán instalarse cualquier otro tipo de industria que se integre vertical u horizontalmente a la estructura productiva de la provincia, del municipio y de la región o que contribuya al desarrollo económico integral de estas.

Los depósitos y otras actividades no manufacturadas, podrán ser consideradas solamente en casos extraordinarios y únicamente cuando el agrupamiento industrial pueda resultar beneficiado con el ingreso de los mismos.

Artículo 58°.- La Dirección de la Producción será el organismo municipal encargado de aconsejar sobre la instalación de una determinada planta, basándose en el interés que la actividad industrial propuesta pueda tener para el municipio.

III.- CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN:

Artículo 59°.- Para iniciar el trámite de adjudicación de una parcela en el Parque Industrial, se exigirá que los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar actividades industriales compatibles con establecidas en el Artículo 57.
- b) Que la empresa cuente con una dotación inicial mínima de diez (10) personas ocupadas en forma permanente y registrada conforme a la Ley de Contrato de Trabajo, convenios colectivos de trabajo y demás disposiciones legales vigentes.
- c) Haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Modelo de prestación de Proyectos.
- d) Presentar certificado de aptitud ambiental emitido por la autoridad competente.
- e) Hacer expresa manifestación de someterse a los términos del presente Reglamento del parque industrial, y de toda otra Reglamentación que se dicte o sea conexas al presente.




RICARDO RUIZ SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero
"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN:

Artículo 60°.- El postulante que desee solicitar la adjudicación de una parcela en el Parque Industrial, deberá adjuntar una solicitud de adjudicación, cumpliendo los requisitos contenidos en el Modelo de Presentación de Proyectos Industriales aprobado por la Secretaría de Administración y Hacienda Municipal.

Artículo 61°.- La presentación con la solicitud de adjudicación, el anteproyecto y los demás datos y documentos, serán analizados por la Dirección de la Producción de la Municipalidad de Fernández y los Organismos a los cuales aquéllas solicite colaboración, los que aceptarán dicha presentación o efectuarán las observaciones correspondientes a fin de adecuarlas a las exigencias. Cumplido lo precedente, se procederá a determinar la ubicación y características de la parcela a reservar.

Artículo 62°.- Una vez analizada la presentación y determinada la ubicación de la parcela, será sometida a consideración de la Secretaría de Administración y Hacienda de la Municipalidad de Fernández quien resolverá sobre la reserva de la parcela previa vista a Fiscalía Municipal, debiéndose hacer constar en esta los siguientes datos:

- a) Número de la parcela reservada;
- b) Número del bloque al que dicha parcela pertenece;
- c) Superficie total de la parcela;
- d) Dimensiones de frente y fondo de la parcela;
- e) Nombre de la Empresa solicitante;
- f) Denominación de la planta a instalar o ampliar;
- g) Compromiso por parte de la Empresa, de presentar el Proyecto Definitivo antes de los noventa (90) días de firmado el compromiso de reserva.
- h) Aceptación por parte de la Empresa de que no tendrá derechos sobre la parcela ni podrá iniciar obra alguna en la misma hasta que el Proyecto Definitivo no haya sido presentado, aprobado y autorizada la adjudicación y suscripto el contrato respectivo.



Dr. LUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero
"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Artículo 63°.- La Dirección de la Producción Municipal, con la colaboración de los Organismos Técnicos a los que aquella recurra, efectuará las indicaciones necesarias para que en el Proyecto se observen los requisitos de la presente Reglamentación y las normas generales para la instalación de industrias.

El Proyecto de ejecución definitivo incluirá:

- a) Los proyectos de obras civiles, instalaciones eléctricas internas y externas de la planta, de sistemas de distribución de agua de sistemas de desagüe con eventual depuración de los mismos y de sistema sanitario, tratamiento de residuos incluyendo planos, especificaciones y cómputos métricos.
- b) Presentación de planos con la ubicación y dimensiones de las maquinarias y equipos a utilizar, además del detalle de cada una con sus características técnicas.
- c) Especificación de los valores de:
 - Área Total requerida
 - Área a ser cubierta con edificación.

Artículo 64°.- Sobre la base de las recomendaciones de la Dirección de la Producción municipal, luego del análisis del Proyecto Definitivo, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal con participación de la comisión "ad hoc" del artículo 46 inciso e, autorizar la adjudicación de la parcela seleccionada, suscribiéndose el pertinente contrato de comodato que reglamente el uso de dicha parcela y donde se especifique lo siguiente:

- a) Forma de transferencia del inmueble;
- b) Nombre de la Empresa Adjudicataria;
- c) Número de la parcela adjudicada;
- d) Número de bloque a que dicha parcela pertenece;
- e) Superficie total de la parcela;
- f) Dimensiones de los linderos de la parcela;
- g) Uso a que se destina la parcela;
- h) Limitaciones al uso de la parcela;



Dr. JUBIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

- i) Plazo máximo para concluir la construcción (24 meses de la firma del contrato), plazo prorrogable en casos especiales y a solo juicio de la Dirección General de la producción.
- j) Plazo máximo para la puesta en marcha de la fábrica: treinta (30) meses desde la firma del contrato.
- k) Obligatoriedad de aceptar lo establecido en el presente Reglamento y toda otra norma que se dicte en el futuro.
- l) Penalidades por el incumplimiento de las disposiciones del contrato subscripto.

V.- NORMAS SOBRE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CRECIMIENTO DE INDUSTRIAS.

Artículo 65°.- En el caso de adjudicación de parcelas para ampliación de la planta, el trámite será idéntico al descrito para la primera adjudicación.

a)- El Departamento Ejecutivo Municipal considerará las solicitudes de adjudicación de parcelas destinadas para ampliaciones de la capacidad industrial y/o servicios (edificios, obras civiles complementarias, instalaciones, etc.)

b)- Las presentaciones para solicitar parcelas con el objeto de ampliaciones de la actividad empresarial que involucre capacidad de plantas industriales y/o de servicios se efectuarán de acuerdo a lo que estipule el presente Reglamento.

c)- El Departamento Ejecutivo conjuntamente con la Secretaria de Obras Publica y la Dirección de la Producción de la Municipalidad seleccionará dentro de la disponibilidad, la parcela del Parque Industrial, más adecuada según los fines de expansión de la empresa solicitante.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS:

Artículo 66°.- Una vez celebrado el contrato entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el adjudicatario, este gozará de los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a la parcela adjudicada y dar comienzo a las obras de instalación de la planta propuesta;





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

- b) Solicitar la adjudicación de terreno para la ampliación de sus instalaciones;
- c) Obtener el Título de propiedad de la parcela adjudicada cuando corresponda, de acuerdo con el régimen establecido y una vez cumplidas las condiciones requeridas;
- d) Solicitar la ampliación de los servicios suministrados por la administración del Parque Industrial, cuando las necesidades del funcionamiento de la planta así lo requieran;
- e) Hacer llegar sugerencias tendientes a mejorar algunos de los múltiples aspectos del funcionamiento del Parque Industrial.

Artículo 67º.- Los adjudicatarios quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Observar las normas del Reglamento Interno del Parque Industrial, del presente Reglamento de Adjudicación de Parcelas y de toda otra Reglamentación que en el futuro se dicte para perfeccionar el funcionamiento del mismo;
- b) No transferir la adjudicación a favor de terceros sin expresa autorización del municipio; con participación de la comisión "ad hoc" del artículo 46 inciso e
- c) Aceptar las observaciones que, en relación con el cumplimiento de disposiciones vigentes, le sean efectuados por parte del Organismo encargado de la Administración del Parque Industrial;
- d) Poner en conocimiento de dicha administración, las irregularidades que se produjeran en la prestación de los servicios que le fueren suministrados;
- e) Comunicar con la debida anticipación, cualquier modificación que se proponga introducir en sus procesos, obras civiles o instalaciones, maquinarias y equipos;
- f) Permitir la instalación periódica de obras civiles, instalaciones, maquinarias, etc., de la planta, que estén en relación directa con los servicios suministrados por el Parque Industrial;
- g) Efectuar los pagos y depósitos en la forma establecida en el presente Reglamento;



Dr. LUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero
"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

- h) No mantener paralizada e inactiva la actividad industrial, salvo, circunstancias debidamente justificadas a juicio de la Dirección de la Producción o el Departamento Ejecutivo Municipal.

VII.- DEL MODO DE ADJUDICACIÓN Y TÍTULO DE PROPIEDAD.

Artículo 68°.- La parcela se adjudicará en comodato por el término de 10 años.

Artículo 69°.- El adjudicatario tendrá derecho a solicitar el otorgamiento del título de propiedad de la parcela adjudicada, cuando hubiere transcurrido el Plazo de Diez (10 años) del otorgamiento del la parcela y además el proyecto industrial se encuentre desarrollado a su favor.

Artículo 70°.- El título de propiedad, se otorgará previo dictamen de la comisión ad hoc del Art. 46 inc. E) sobre el cumplimiento de lo requerido por el Art. 69 y bajo la modalidad de Donación con Cargo, en la cual se insertará la siguiente clausura prohibitiva: "La parcela no podrá ser vendida, arrendada, transferida en préstamo total o parcialmente a terceros, modificando su destino industrial o permanecer inactiva, por más de 2 años

VIII.- LAS PENALIDADES:

Artículo 71°.- La Municipalidad de Fernández a través de las áreas correspondientes se reserva al derecho de comprobar en todo momento, la exactitud de los datos y declaraciones formuladas por los postulantes a la radicación en el Parque Industrial.

Artículo 72°.- La comprobación de la falsedad u ocultamiento en los datos suministrados, será suficiente razón para denegar la solicitud en el caso de comprobarse antes de la adjudicación o declarar la caducidad de la misma, si la comprobación se efectuara con posterioridad.

Artículo 73°.- En el caso de caducidad en la adjudicación por la causal expuesta en el artículo anterior, el adjudicatario deberá reintegrar a la Municipalidad de Fernández todo gasto que se hubiere producido con motivo de la tramitación de la adjudicación, sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades penales.

Artículo 74°.- La falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente, ocasionará la aplicación de multas equivalentes: hasta 500 litros de nafta para la primera infracción, de hasta 1000 litros de nafta en caso de reincidencia quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal con participación de la



DR. SUZANA SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero
"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TÉLEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

comisión "ad Hoc" del artículo 46 inciso "e" a tramitar la caducidad de la adjudicación a partir de la primera reincidencia.

Artículo 75°.- La falta de pago de las multas previstas en el artículo anterior, podrá producir la caducidad de la adjudicación cumplidas las condiciones señaladas por el artículo del presente Reglamento.

Artículo 76°.- La inobservancia de las disposiciones vigentes para las industrias del Parque Industrial; será motivo de:

- a) Una formal intimación de dar cumplimiento a las reglamentaciones transgredidas, la primera vez.
- b) La aplicación de multas, ante la reiteración del incumplimiento pudiendo llegar, en caso de extrema gravedad, hasta la suspensión del otorgamiento de los servicios comunes.
- c) La rescisión de la adjudicación.

Artículo 77°.- Los daños ocasionados por la inobservancia de las disposiciones vigentes para las industrias del Parque Industrial, serán íntegramente abonadas por el causante.

IX- CONCLUSIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 78°.- Sin perjuicio del apartado precedente la adjudicación de una parcela en el Parque Industrial concluirá:

- a) Por cambio o abonado de la actividad industrial.
- b) Por rescisión de la adjudicación de mutuo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Por incumplimiento del Art. 64 inc. I) y J) o por suspensión de la actividad industrial durante un período superior a los dos (2) años. En todos los casos citados en los incisos a) y c) de la adjudicación quedará resuelta por simple declaración del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 79°.- En el caso de conclusión de la adjudicación por rescisión de mutuo acuerdo, el Municipio tendrá la opción de asumir el control de las obras de infraestructura efectuadas por el Adjudicatario y promover la venta de las mismas a un nuevo postulante que reúna los requisitos del presente.



Dr. EUGENIO RIGOROSO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

"En el Año del Bicentenario de la Patria 1810 - 2010"



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - Dpto. ROBLES

Artículo 80°.- Cuando la caducidad de la adjudicación sea dispuesta por el Municipio por algunas de las causales del artículo 78°, éste podrá reintegrar al adjudicatario el valor de tasación de mejoras introducidas en la parcela, que, hubieran sido autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y que a su solo juicio deben permanecer en ella.

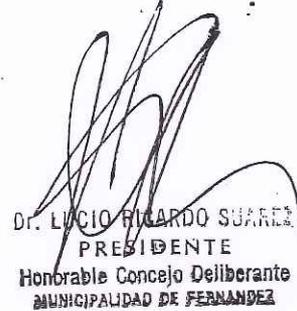
Artículo 81°.- El valor de tasación de las mejoras introducidas de la parcela y que a solo juicio del Departamento Ejecutivo Municipal debe permanecer en ella, será fijado por los Organismos técnicos del mismo, teniendo en cuenta el valor de reposición, período de vida útil, tiempo de uso, estado de conservación de las mismas y otros aspectos que hagan a la determinación de su valor.

Artículo 82°.- Como paso previo a la declaración de caducidad de la adjudicación, el Departamento Ejecutivo Municipal y/o la correspondiente área procederá a intimidar formalmente al adjudicatario, para que regularice su situación dentro del plazo que se le fije.

Artículo 83°.- La Resolución que se dicte en el ámbito de la Municipalidad de Fernández declarando la caducidad de la adjudicación, le será notificada al interesado, debiendo desalojar la parcela en el plazo que se fije en la misma.


LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




Dr. LUCIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ